

# DECRETO

**Expediente nº:** 21069/2021

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Sancionador Medioambiental y de Actividades

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

**RESUELVO:**

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación al expediente número 21.069/2021 que consta en el Negociado de Actividades y OVP, relativo al desarrollo de la actividad en el establecimiento denominado “El Encuentro” , ubicado en Avda. Salamanca, 8-1-1, del que es titular Quiles Antón, SL,

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente documentación relacionada con irregularidades en el funcionamiento de la actividad.

CONSIDERANDO: Que se emitió informe por la Jefa de Sección de Actividades y OVP de fecha 04.08.2025 , según el cual:

*“1. La actividad “CERVECERÍA” no está contemplada en el Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades Socioculturales y Establecimientos Públicos. La actividad solicitada de CERVECERÍA es asimilable a BAR tal y como se regula en el referido anexo.*

*No obstante, el titular de la actividad deberá indicar*

*2. Visto el informe de AUDITORÍA ACÚSTICA, de fecha 2025-03-07 y con registro de entrada número 2025-E-RE-3903, en su apartado 3.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE RUIDO, se observa que no se ha tenido en cuenta la incidencia de las persianas, tal como se había requerido en el informe emitido por los Servicios Técnicos municipales de fecha 2024-05-30.*

*Se deberán adoptar medidas correctoras para evitar las molestias acústicas ocasionadas por las persianas del local en su apertura y cierre.*

*3. La actividad CERVECERÍA no contempla actuaciones de variedades o musicales en directo, tampoco dispondrán de pista de baile, para ello o bien la actividad es alguna de las*

*recogidas en el Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades Socioculturales y Establecimientos Públicos, que así lo contempla o deberán obtener autorización especial.*

*4. En el Artículo 59 Instalaciones de Climatización en Edificios de las Ordenanzas Municipales de la Edificación y Uso del Suelo se establece que “Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores, antenas y demás elementos análogos,*

*podrán sobresalir del plano de fachada. Salvo las ya instaladas en la fecha de aprobación de esta Ordenanza. Cuando se dispusiera un aparato posteriormente a la aprobación de la misma deberá encontrarse en el interior de un voladizo del inmueble y protegido de las vistas, o bien, presentar un proyecto unitario para el edificio que consiga la protección de vistas y garantice la seguridad de anclajes hacia la vía pública.*

*Se podrán instalar las condensadoras o compresores en la cubierta del edificio siempre que se cumpla las condiciones de seguridad, salubridad y estabilidad del edificio y sus ocupantes. Para ello se instalarán protecciones o barandillas de seguridad en los compresores, cuando su situación así lo requiera, para evitar accidentes.”*

*Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire, situados sobre la alineación exterior, no podrán situarse a menos de 3 m. sobre la acera, ni verter a ella el agua procedente de la condensación.*

*... ”*

*Deberá proceder a la retirada de la instalación de climatización, ubicada en la fachada del edificio, a la mayor brevedad posible.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en los artículo 327 y siguientes del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, la Administración local podrá adoptar las medidas de policía establecidas en dicha normativa, concretamente la clausura de local, previa audiencia al interesado, por un plazo de 10 días, hasta tanto no se subsanen las deficiencias mencionadas en este informe.”*

CONSIDERANDO: Que en base a todo lo anterior por la Concejalía de Actividades y Ocupación de Vía Pública se dictó Providencia por la que se incoaba expediente de adopción de la medida de policía de clausura del establecimiento ubicado en Avda. Salamanca 8-1-1 y se le concedía el plazo de diez días de audiencia para que formulara las alegaciones, solicitara la práctica de la prueba o aportara los documentos que estimara convenientes.

Igualmente se le concedía al interesado un plazo improrrogable de diez días para que procediera a la retirada de la instalación de la climatización ubicada en la fachada del edificio

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo concedido se ha aportado al expediente por la sociedad El Encuentro SL. un presupuesto de fecha 12.08.25 de sustitución de las persianas metálicas del establecimiento y se manifestaba la intención de realizar la sustitución durante el presente mes de septiembre.

CONSIDERANDO: Que el escrito ha sido presentado por persona distinta del titular de la actividad, pero atendiendo a los datos aportados por los partes de vigilancia fiscal de ocupación de vía pública, se presume que se trata del actual explotador de la actividad, si bien el titular no ha realizado la comunicación del arrendamiento ante el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que se tiene constancia de la persistencia de las molestias ocasionadas por las persianas del local dado que no se ha procedido a la sustitución de las mismas.

CONSIDERANDO: Que , si bien se ha retirado uno de los aparatos de aire acondicionado de la fachada, persisten las molestias en tanto se están utilizando otros antiguos que se encuentran igualmente ubicados en la fachada del establecimiento.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 14/2010, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

-Artículos 327 y siguientes del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre

-Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5526 de 25 de septiembre de 2025.

### RESOLUCIÓN

1º.- Adoptar de forma inmediata la medida de policía de clausura del establecimiento denominado “El Encuentro” ubicado en Avda. Salamanca, 8-1-1 .

2º.- La medida de policía adoptada no será levantada en tanto no quede acreditada la subsanación de las deficiencias mediante la sustitución de las persianas existentes y el cambio de ubicación de los aparatos de aire acondicionado que se encuentran ubicados en la fachada del establecimiento.

3º.- Notificar el Decreto a la Policía Local para que proceda a la clausura del establecimiento y al seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la resolución.

4º.-Notificar el Decreto a Quiles Antón SL., directamente y a la persona encargada que se encuentre en el local, para que se lo haga llegar al mismo de forma inmediata.



5º.- Comunicar a Quiles Antón SL que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, es obligación del titular de la actividad la comunicación ante la Administración del arrendamiento de la explotación de la actividad o la cesión temporal de la misma por cualquier título válido en derecho, constituyendo su omisión una infracción administrativa susceptible de sanción.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DECRETO**  
Número: 2025-2319 Fecha: 26/09/2025

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4